Ley del 10 de septiembre 1926

Reformas judiciales.—Agrégase un inciso al artículo 18 de la Ley de 19 de Diciembre de 1905.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Al artículo 18 de la Ley de 19 de diciembre de 1905, se agrega el inciso siguiente: «8*.—De los autos que den por reconocidas en rebeldía las firmas y rúbricas de documentos privados.».

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de septiembre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.—Damián Z. Rejas.—S. S.—R. Suárez Trigo.—Gregorio Almarás C.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 10 de septiembre de 1926.

H. SILES.— E. Velasco y G.